

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2197**

**28 de Diciembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5589 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 3 NORTE # 17-37 VIVIENDA NO.3  
CONJUNTO RESIDENCIAL LA NUEVA CECILIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 28 de Diciembre de 2017

Señor (a):

**CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**  
CALLE 3 NORTE # 17-37 VIVIENDA NO.3  
CONJUNTO RESIDENCIAL LA NUEVA CECILIA  
Teléfono: 3014317667  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5589 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2197 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 5589 DEL 19 DE DICIEMBRE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 117138”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada / Contratista  
Dirección Comercial

## RESOLUCION PQRDS 5589

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 117138

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.885 de Armenia, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita tener en cuenta que el predio ubicado en la **CALLE 3 NORTE # 17-37 VIVIENDA NO. 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA NUEVA CECILIA**, identificado con **Matrícula 117138**, se encuentra DESOCUPADO, por lo que solicita se revise el cobro por promedio efectuado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 3 NORTE # 17-37 VIVIENDA NO. 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA NUEVA CECILIA**, identificado con **Matrícula 117138**, se observa que a la fecha este se encuentra A PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 117138**, la cual se llevó a cabo el día 17 de Diciembre de 2017 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR C.A., SERIE 11-007149, LECTURA 559, USO RESIDENCIAL, **SE ENCONTRÓ PREDIO DESOCUPADO**, LA VISITA LA ATENDIÓ LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO, NO HUBO FORMA DE INGRESAR AL PREDIO".
4. Que atendiendo el resultado de la visita de verificación, se dispondrá el cambio de observación de lectura a "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio ubicado en la **CALLE 3 NORTE # 17-37 VIVIENDA NO. 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA NUEVA CECILIA**, identificado con **Matrícula 117138**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
5. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

6. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se observa que el usuario se presentó en las instalaciones de la entidad el día 12 de Diciembre del año en curso, para solicitar se tuviera en cuenta la condición de DESOCUPADO del predio, puesto que se le había cobrado en la última Factura el valor correspondiente a 10 M3, los cuales no habían sido consumidos.
7. Que como consecuencia de la solicitud hecha por el peticionario en el área de reclamos verbales de la entidad, se le ajustó la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 25 de noviembre de 2017, del predio identificado con **Matrícula 117138**, de acuerdo al valor que realmente debía pagar previa acreditación de Factura EDEQ y en razón a ello no es procedente realizar ajuste o reliquidación alguna en el momento.
8. Que se informará al peticionario, señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 117138** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la petición del señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**, en el sentido de reconocer la calidad de “DESOCUPADO” del predio ubicado en la **CALLE 3 NORTE # 17-37 VIVIENDA NO. 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA NUEVA CECILIA**, identificado con **Matrícula 117138**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio ubicado identificado con **Matrícula 117138**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**, que dado que ya fue reliquidada en el área de reclamos verbales de la entidad, la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 28 de octubre y el 25 de noviembre de 2017, no es procedente realizar ajuste o reliquidación alguna en el momento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario, señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ PEREZ**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial